



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D.342

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 370, dice: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados"*;

Que, el artículo 326 de la Carta Magna, establece los derechos de los trabajadores y trabajadoras;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, contenida en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001, señala: *"Naturaleza Jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República del Ecuador, dotada de autonomía normativa, técnica administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social dice en su tenor literal: *"Principios de Organización.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1701 de 30 de abril de 2009, establece los criterios que sustentan la contratación colectiva en las instituciones públicas; y, donde se suprime y prohíbe cláusulas que contengan privilegios y beneficios exagerados que atentan contra el interés general;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero de 2010, se reforma el Decreto 1701, el 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592, del 18 de mayo de 2009, con el que se reintegran los derechos a los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, sujeto a los límites establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-00080 de 30 de abril de 2010, establece los límites y regula los rangos de negociación, fórmulas de cálculo y techos de la contratación colectiva;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.342
Pág. 2

Que, el Comité Obrero Patronal de la Dirección General del IESS, mediante Acta No. 00-10-COP-DG de martes 20 de julio de 2010, amparado en la base normativa antes descrita, acuerda restituir varios derechos al personal amparado por el Contrato Colectivo, previa consulta al Vice-Ministro del Trabajo; y, reunión mantenida el 23 de noviembre de 2010, con el Ministro de Relaciones Laborales;

Que, en oficio No. 02553 de 27 de septiembre de 2010, el doctor Pablo Naranjo, Secretario Regional del Trabajo de Quito, establece aquellos rubros susceptibles de restitución al personal amparado por el Código del Trabajo;

Que, el Procurador General del IESS, en oficio No. 64000000-4160 de 21 de octubre de 2010, manifiesta: "...*faculten a la suscripción del Acta Transnacional respectiva, entre las cuales no se encuentra limitación alguna a los derechos restituidos, por lo que su reconocimiento en términos económicos se harán sobre la totalidad de los rubros negociados*"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c), de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Art. 1.- AGUINALDO NAVIDEÑO, BONO VACACIONAL Y BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.- Incorpórese a cada grado de la Escala Remunerativa Vigente para los trabajadores amparados por el Código de Trabajo y por el Contrato Colectivo, el valor de USD 26,00, por concepto de Aguinaldo Navideño, Bono Vacacional y Bonificación por Años de Servicio; estableciéndose la siguiente escala:

Nº	GRADO	RMU/SMU
1	CT0	350.00
2	CT1	410.00
3	CT2	496.00
4	CT3	616.00
5	CT4	706.00
6	CT5	796.00
7	CT6	886.00
8	CT7	976.00
9	CT8	1,066.00
10	CT9	1,156.00
11	CT10	1,246.00

Art. 2.- SUBSIDIO FAMILIAR.- Páguese el 1% mensual del salario básico unificado del trabajador en general, por cada hijo o hija hasta los dieciocho (18) años de edad; a aquellos trabajadores amparados por el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo.

Art. 3.- SUBSIDIO POR ANTIGÜEDAD.- Se pagará el 0,25% mensualmente de la remuneración mensual unificada del trabajador, por cada año laborado en el Instituto, para aquellos trabajadores amparados por el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo.

Art. 4.- ALIMENTACIÓN.- Se pagará el valor de USD 3.50 por persona y día laborado, a todos los trabajadores del Instituto amparados por el Código del Trabajo.

Art. 5.- TRANSPORTE.- Se pagará el valor de USD 0.50 por persona y día laborado, a todos los trabajadores del Instituto amparados por el Código del Trabajo.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.342
Pág. 3

Art. 6.- INCENTIVO EXCEPCIONAL PARA LA JUBILACIÓN.- Se pagará de acuerdo con la tabla constante en el artículo 25 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los beneficios señalados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, se aplicarán al personal del Instituto amparado por el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo, que posee contrato indefinido o con más de un año consecutivo en la Institución.

SEGUNDA.- El pago de alimentación se realizará al personal amparado por el Código del Trabajo, siempre y cuando no reciba este servicio.

TERCERA.- El pago por transporte procede para todo el personal amparado por el Código del Trabajo, incluido personal contratado.

CUARTA.- El pago de movilización se realizará al personal amparado por el Código del Trabajo que realice servicio de mensajería incluido el personal contratado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La aplicación de la presente Resolución se realizará con carácter retroactivo desde enero del 2010; y, para el cálculo del tiempo del Subsidio por Antigüedad, opera desde la fecha de la unificación de la remuneración.

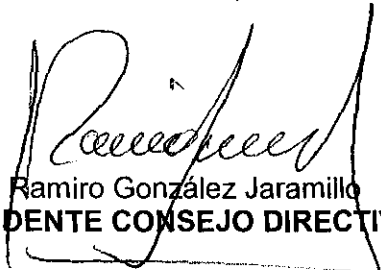
SEGUNDA.- Encargase a la Dirección General, a la Dirección Económico Financiera y a la Subdirección de Recursos Humanos, la ejecución de las acciones administrativas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Deróguese la normativa interna que se oponga a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de Noviembre de 2010.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Ab. Luis Idrovo Espinoza
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO

Ing. Felipe Pezo Zúñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Eco. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL IESS